

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1207

Panamá 23 de Marzo de 2018.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil; con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que el párrafo del artículo 263 de la precitada excerta legal, dispone que la capacitación docente se realizará a través de los Organismos Capacitadores (OCAS), que reúnan los requisitos establecidos por parte del Ministerio de Educación;

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°. 238 de 11 de junio de 2003, por el cual se reglamenta el Fondo de Equidad y Calidad de la Educación "FECE," establece que la capacitación docente desarrollada a través de los Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación, mediante Resuelto, se realizará con el cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE);

Que en ese orden de ideas, el artículos 6 del Resuelto N° 1343 de 15 de marzo de 2017, instituye los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para obtener el reconocimiento como organismo capacitador y el artículo 7 de la precitada norma jurídica enuncia los documentos que se deben presentar para estos fines;

Que en atención a lo anterior, Columbus University, desde el año 2007 viene desarrollando diversos programas entre los cuales atiende capacitaciones a docentes, según consta en archivo y certificaciones emitidas por parte de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano;

Que con el propósito de que Columbus University cuente con un instrumento legal que formalice su reconocimiento como Organismo Capacitador (OCA) ante el Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, mediante Informe Ejecutivo recomienda que dicho organismo se le registre como organismo capacitador (OCA), con la finalidad de dar cumplimiento al Resuelto N° 1343 de 15 de marzo de 2017;

Que en virtud de lo anterior, Columbus University, presentó ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, la documentación requerida mediante el Resuelto N° 1343 de 15 de marzo de 2017 para constituirse como Organismo Capacitador (OCA);

Que una vez recibida la documentación, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, revisó y analizó la documentación aportada por Columbus University y arriba a la conclusión de que la misma cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto N° 1343 de 15 de marzo de 2017, aprobado para este fin;



Que el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional en ejercicio de su rol, reconoce a Columbus University como Organismo Capacitador (OCA), luego de haber cumplido con los requisitos exigidos en la normativa legal vigente, por tanto

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a Columbus University, inscrita en el Registro Público de Panamá como sociedad común, Ficha 265047, Rollo 36842, Imagen 0037, cuyo representante legal es Joaquín Villar-García.

Artículo 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores (OCAS) de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a Columbus University.

Artículo 3. Expedir la certificación como Organismo Capacitador (OCA) a Columbus University.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

Artículo 4. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N°. 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto N° 1343 de 15 de marzo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra




CARLOS STAFF
Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

23 MAR 2018



Firma

